

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno Civil de Santander		Delegación de Hacienda de Santander 170	
Circular n.º 31. Reproduciendo un Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación	166	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Ayuntamiento de Cabezón de Liébana 170	
Jefatura del Estado		Ayuntamiento de Cieza 170	
Ley para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista	167	Ayuntamiento de Valderredible 170	
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Administración de Justicia	
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	168	Providencias judiciales 171	
Confederación Hidrográfica del Ebro	168	Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Cillorigo, Santoña, Santa Cruz de Bezana, Puente-viesgo, Arnúero, Ruente y Hazas en Cesto	
		172	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 31

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 del actual se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación regulando el derecho de asociación:

Regulación del ejercicio del derecho de asociación

"La vigilancia que el Poder público debe aplicar al llamado derecho de asociación aconseja que, hasta tanto se regule de una manera definitiva en articulaciones de más amplio alcance, se dicten algunas normas que suplan deficiencias y aclaren dudas suscitadas por textos legales, cuya vigencia emanaba de preceptos constitucionales hoy abolidos, sin perjuicio de la facultad que, en la actual situación, corresponde a los Gobernadores para imponer restricciones al ejercicio de aquel derecho.

La intervención gubernativa en las asociaciones hace conveniente eliminar de la documentación administrativa todas aquellas que, aunque no se hayan disuelto expresamente, pueda presumirse que están extinguidas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", no podrán constituirse asociaciones sin aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Quedan exceptuadas de este requisito las siguientes:

Primero. Las asociaciones que tengan por único o exclusivo objeto el lucro o la ganancia y que se rijan, por consiguiente, por las disposiciones del derecho civil o del mercantil.

Segundo. Las asociaciones católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso.

Tercero. Los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de Leyes especiales.

Cuarto. Las asociaciones cooperativas registradas en el Ministerio de Trabajo.

Quinto. Las asociaciones sujetas a la Legislación Sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo que antecede, los Gobernadores civiles (y en su caso, la Jefatura Superior de Policía), dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los Reglamentos, Estatutos, o acuerdos a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, elevarán un ejemplar al Ministerio de la Gobernación, acompañando informe sobre la conveniencia de autorizar la asociación y de aprobar o no sus Estatutos o Reglamentos.

El Ministerio, antes de dictar resolución, oirá al Departamento que pueda tener relación directa con el objeto de la asociación o con la condición de los asociados.

Artículo tercero. En la resolución que se dicte por el Ministerio de la Gobernación se hará constar si la designación de los cargos de dirección, gobierno, re-

presentación o administración ha de ser aprobada por el mismo, o por el Gobierno civil, o por otro Centro o Autoridad, o si ha de ser hecho directamente por uno u otros.

Artículo cuarto. Todas las asociaciones actualmente existentes, no exceptuadas en el artículo primero, deberán presentar en los Gobiernos civiles de la provincia de su domicilio central (en la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), dentro del término de un mes desde la publicación del presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

b) Dos ejemplares de la lista de sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.

c) Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

d) Inventario de sus bienes.

e) Ultimo balance aprobado.

Artículo quinto. Los Gobiernos civiles (y la Jefatura Superior de Policía, en Madrid) examinarán la documentación expresada y anunciarán en los periódicos oficiales las deficiencias que observasen, concediendo un nuevo plazo de quince días para completarla. También podrán notificar la necesidad de que se aporten otros documentos o datos que se estimen necesarios o convenientes a los fines de la presente disposición, señalando el término de presentación.

Artículo sexto. Las asociaciones que en los plazos indicados dejasen de cumplir los requisitos que se previenen en los artículos cuarto y quinto se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro-registro y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

Artículo séptimo. Las asociaciones actualmente en funcionamiento que queden legalizadas en virtud de los artículos que anteceden podrán ser sometidas a las mismas normas de aprobación e intervención de las asociaciones nuevas.

Artículo octavo. Las asociaciones cuyos directivos o representantes tengan duda de si están exceptuadas de las prevenciones de la presente disposición deberán formular consulta al Gobierno civil (y en su caso, a la Jefatura Superior de Policía), el cual podrá reclamar antecedentes o datos para su resolución.

En el caso de no estimarse la excepción, se les señalará el plazo de quince días para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo noveno. El incumplimiento de las disposiciones que anteceden llevará aparejada la falta de personalidad jurídica y podrá ser castigado con sanciones gubernativas, que recaerán sobre los bienes afectos al fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractoras.

Artículo décimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para aplicar los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.**"

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 10 de Febrero de 1941.

262

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer por maniobras criminales. Así lo dice la experiencia y el asesoramiento de los técnicos a través de Entidades científicas competentes. El estrago, hartamente acusado en tiempos anteriores como consecuencia de un sentido materialista de la vida, adquirió caracteres de escándalo durante el régimen republicano, agudizándose aún más escandalosamente en aquellas zonas sometidas a la dominación del Frente Popular. El Gobierno, consciente de su responsabilidad, decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa y que impide que nazcan muchos miles de españoles anualmente.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Es punible todo aborto que no sea espontáneo. Para los efectos de la presente Ley, se considera aborto, no sólo la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre.

Artículo segundo. El que causare el aborto a una mujer sin su consentimiento será castigado con la pena de prisión mayor a reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo tercero. El que causare el aborto a una mujer con su consentimiento será castigado con la pena de prisión menor en sus grados medio y máximo.

Si la mujer, por su edad o por otra causa, careciere de capacidad para consentir, o si el consentimiento se obtuviere mediante violencia, intimidación, amenaza o engaño, se impondrá la pena señalada en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Cuando, a consecuencia del aborto, sobreviniere la muerte de la mujer embarazada o se le causare alguna de las lesiones comprendidas en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Artículo quinto. Las prácticas abortivas realizadas en mujer no encinta creyéndola embarazada o empleando medios inadecuados para producir el aborto serán castigadas con la pena de prisión menor en su grado medio, si se realizaran sin su consentimiento, y con la prisión menor en su grado mínimo cuando éste hubiera sido otorgado.

Si a consecuencia de aquellas prácticas sobreviniere la muerte de la mujer o se le causare algunas de las lesiones comprendidas en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Artículo sexto. La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause será castigada con prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo séptimo. Cuando la mujer causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra se le aplicará la pena del artículo anterior en su grado mínimo.

En igual sanción incurrirán los padres cuando cooperen al aborto para evitar la deshonra de la hija.

Artículo octavo. El que, sin estar comprendido en los artículos segundo y tercero de esta Ley, a sabiendas del estado de embarazo de la ofendida, realizara contra ésta cualquier acto de violencia, amenaza o intimidación determinante de su aborto, será castigado con prisión menor en sus grados mínimo y medio, si no correspondiese mayor pena a las lesiones o amenazas, y en otro caso, con las señaladas a éstas en su grado máximo.

Artículo noveno. El médico, matrona, practicante o cualquiera otra persona en posesión de un título sanitario que causare el aborto o cooperare a él será castigado con las penas, respectivamente, señaladas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo, multa de dos mil quinientas pesetas a cincuenta mil pesetas e inhabilitación para el ejercicio de su profesión de diez a veinte años.

El solo hecho de indicar sustancias, medios o procedimientos para provocar el aborto constituirá la cooperación penada en el párrafo anterior.

En caso de habitualidad, se impondrán las penas superiores en grado y la inhabilitación será perpetua.

Artículo diez. Los farmacéuticos y sus dependientes que, sin la debida prescripción facultativa, expendieren sustancias o medicamentos estimados como abortivos serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio y multa de quinientas a diez mil pesetas.

Los Tribunales, apreciando la gravedad del hecho, podrán también imponer a los farmacéuticos la inhabilitación de cinco a diez años para el ejercicio de su profesión.

En caso de habitualidad, se impondrán las penas superiores en grado y la inhabilitación será perpetua.

Artículo once. Los fabricantes y negociantes en aparatos u objetos ginecológicos capaces de provocar o facilitar el aborto que los vendieren a personas no pertenecientes al Cuerpo Médico o a comerciantes no autorizados para su venta incurrirán en multa de mil a veinticinco mil pesetas.

En caso de reincidencia, además de la pena anteriormente señalada, se decretará el cierre del establecimiento.

Artículo doce. Los que, sin hallarse en posesión de título sanitario, causaren un aborto o cooperaren a él, si se dedicaren habitualmente a esta actividad, serán castigados, respectivamente, con las penas establecidas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo y con multa de mil a quince mil pesetas. Asimismo, quedarán para siempre inhabilitados para prestar cualquier género de servicios en clínicas, sanatorios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.

Artículo trece. El que ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrare o anunciare en cualquier forma medicamentos, sustancias, instrumentos, objetos o procedimientos capaces de provocar el aborto será castigado con pena de arresto mayor en toda su extensión y multa de quinientas a cinco mil pesetas. Quedan exceptuados de esta disposición, en lo relativo a la venta y expendición, los farmacéuticos y los fabricantes y negociantes debidamente autorizados de instrumental ginecológico, quienes, cuando ejecutaren estos hechos, responderán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos diez y once.

Artículo catorce. La divulgación pública, en cualquier forma que se realizare, de medios o procedimientos para evitar la procreación, así como todo género de propaganda anticoncepcionista, será castigada con la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de quinientas a cinco mil pesetas.

Será castigada con igual pena la exposición pública y ofrecimiento en venta de objetos destinados a evitar la concepción.

Artículo quince. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, serán clausurados todos los establecimientos o pensiones dedicados a hospedajes de embarazadas o a la asistencia o tratamiento de las mismas y los consultorios tocológicos y ginecológicos. La inobservancia de este precepto será sancionada por la Autoridad gubernativa con multa de quinientas a cinco mil pesetas. En caso de reapertura, se impondrá la multa del duplo.

Quedan exceptuados de esta disposición las clínicas, sanatorios y consultorios oficiales, así como los particulares que obtuvieren el debido permiso de la Autoridad sanitaria competente. Todos estos establecimientos, los oficiales como los particulares permitidos, quedarán sometidos a la inspección de las Autoridades sanitarias.

Artículo dieciséis. Los médicos, practicantes y matronas que asistieren a un aborto quedarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad sanitaria dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Autoridad gubernativa con multa de cien a quinientas pesetas.

Artículo diecisiete. Con igual multa y por la misma Autoridad serán sancionados los practicantes y matronas que prestaren asistencia a cualquier proceso que no fuere el parto o aborto de evolución normal, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo dieciocho. Quedan derogados los artículos cuatrocientos diecisiete y cuatrocientos veinte, ambos inclusive, del Código penal vigente y cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.**

237

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de Febrero de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

En los expedientes de registro minero que se tramitan en esta Jefatura de Minas nombrados: "Victoria", número 15.166; municipalidad de Castro Urdiales; interesado, don Constantino de la Helguera Llanza; opositor, don Leopoldo Díaz Romeral, como director gerente de la Sociedad Herrán y Díez, domiciliada en Castro Urdiales. "María", número 15.168; municipalidad de Castro Urdiales; interesado, don Pedro Berastain Rascón, vecino del mismo; opositor, don Fidel Sopena, como administrador de la Compañía Minero de Dícido, vecino de Mioño. "Angel", número 15.169, de la municipalidad de Marina de Cu-

deyo; interesado, don Angel Sierra Sota, vecino del mismo; opositor, la Junta vecinal del pueblo de Pontejos, del citado Ayuntamiento. "María del Carmen", número 15.189, sita en la municipalidad de Torrelavega; interesado, don Luis Muñoz Gandarillas; opositores, don Luis Ceruti, vecino de Torrelavega; don Braulio Herrero, don Alejandro Rubio y otros más, vecinos de Torrelavega y Polanco, y don Luis Rodríguez Martín, vecino de Reinosa; y registro "Juan", número 15.195, del término municipal de San Felices de Buelna, cuya interesada es doña Juana Bilbao y Hornes, vecina de Santander, y opositor, don Máximo Fernández Cavada, vecino de Las Bárcenas, del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, se ha decretado por el excelentísimo señor Gobernador civil, a propuesta de esta Jefatura de Minas y con fecha 7 del actual, se desestimen las oposiciones presentadas, respectivamente, a cada uno de los registros arriba citados y que se prosiga la tramitación de sus expedientes en la forma reglamentaria, así como se notifique tales resoluciones a los opositores e interesados, quienes podrán apelar de dicha resolución ante el Ministerio en el término de treinta días, según establece el último párrafo del artículo 28 del vigente Reglamento de Minas.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" en su cumplimiento y a referidos efectos.

Santander, 8 de Febrero de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 6 del actual, se ha decretado lo siguiente: "Presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad que corresponde a los registros mineros: "Demasia a Vicente", número 15.114, de la Sociedad General de Productos Cerámicos; "San José", número 15.179, de don José González Solana, y "Pedrito", número 15.182, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, he venido en aprobar dichos expedientes, mandando notificar y publicar esta resolución en el "Boletín Oficial".

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" en su cumplimiento y a referidos efectos.

Santander, 8 de Febrero de 1941.—El ingeniero jefe accidental, José Luna.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 20.

(Continuación)

314. Andrés Ruiz Moreno; id.; id.—315. Manuel Ruiz Moreno; id.; id.—316. Adolfo Alberdi González; idem; id.—317. Julián Gutiérrez Moreno; id.; id.—318. Gumersinda García Lucio; id.; id.—319. Ramona Fernández; González; idem; prado.—320. Domitila Díez Fernández; id.; T. labor.—321. Herederos de María Ruiz González; idem; idem.—322. Luisa Martínez Sáiz; idem; idem.—323. Juliana Martínez Sáiz; idem; idem.—324. Joaquín González Castañeda; idem; idem.—325. Joaquín González Castañeda; idem; prado.—326. He-

- rederos de Dionisio Lucio Castañeda; id.; id.—327. Benjamín Lucio García; idem; T. labor.—328. Bernardo Sáiz González; idem; Prado.—329. Dámaso Sáiz González; idem; T. labor.—330. Félix Ruiz Ruiz; idem; idem.—331. José Sáiz González; idem; idem.—332. Domingo González Castañeda; idem; idem.—333. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; idem; idem.—334. Victoria González Lucio; idem; idem.—335. Bernardo Sáiz González; idem; idem.—336. Francisco López Fernández; idem; idem.—337. Segundo Gutiérrez González; idem; idem.—338. Encarnación Gutiérrez González; idem; idem.—339. Antonio Gutiérrez González; idem; idem.—340. Herederos de Rufina González López; idem; idem.—341. Martín López Gutiérrez; idem; idem.—342. Domingo Castañeda González; idem; idem.—343. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; idem; idem.—344. Julián Ruiz López; idem; idem.—345. Ramona Fernández Díez; idem; idem.—346. Epifanio de Lucio Castañeda; idem; idem.—347. Pedro González García; idem; idem.—348. Herederos de Manuel Alberdi González; idem; idem.—349. Marcos Martínez Martínez; idem; idem.—350. Germán García González; idem; idem.—351. Pedro Castañeda Ruiz; idem; idem.—352. Martín López Gutiérrez; idem; idem.—353. Isabel López Gutiérrez; idem; idem.—354. Antonino de Lucio Lucio; idem; idem.—355. Manuel García García; idem; idem.—356. Segundo Gutiérrez González; idem; idem.—357. Vicente Moreno Ruiz; idem; idem.—358. Arturo Gutiérrez González; idem; Prado.—359. Moisés Gutiérrez González; idem; T. labor.—360. Junta administrativa de La Población; monte Corconte, número 176.—361. Juliana Martínez Sáiz; Humano; T. labor.—362. Herederos de Anselmo Montes; idem; idem.—363. Ramona Fernández Díez; idem; idem.—364. Herederos de Rufina González; idem; idem.—365. Nicolás Gutiérrez Fernández; idem; idem.—366. Herederos de Cleto Gutiérrez González; idem; idem; colono, Antonia Ruiz, de La Población.—367. Antonio Fernández Díez y Rosendo Gutiérrez Díez; idem; idem.—368. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; idem; idem.—369. Herederos de Prudencia Lucio Gutiérrez; idem; idem.—370. Manuel López Gutiérrez; idem; idem.—371. Martín Gutiérrez Fernández; idem; idem; colono, Antonia Ruiz Ruiz, de La Población.—372. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; idem; idem.—373. Antonio Fernández Díez; idem; idem.—374. Dámaso Sáiz González; idem; idem.—375. Manuel Ruiz Ruiz; idem; idem.—376. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; idem; idem.—377. Consolación Moreno González; idem; idem; colono, Miguel Castañeda Peña, de La Población.—378. Petra Díaz González; idem; idem.—379. Martín Gutiérrez Fernández; idem; idem.—380. Santiago Sáiz Gutiérrez; idem; idem.—381. Andrés Castañeda Ruiz; idem; idem.—382. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; idem; idem.—383. Ceferino González Gutiérrez; idem; idem.—384. Antonio Fernández Díez y Rosendo Gutiérrez Díez; idem; Prado.—385. Manuel Ruiz Ruiz; idem; idem.—386. Celestino Ruiz Lucio; idem; idem.—387. Petra Díaz González; idem; idem.—388. Santos Ruiz Lucio; idem; idem.—389. Domingo Castañeda González; idem; idem.—390. Ángel González Gutiérrez; idem; idem.—391. Manuel López Gutiérrez; idem; idem.—392. Lorenza Ruiz González; idem; idem.—393. Lorenza Ruiz González y hermana; idem; idem.—394. Herederos de Felipe Gutiérrez; idem; idem; colono, Julián Moreno Gutiérrez, de La Población.—395. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; idem; idem.—396. Prudencia Sáiz González; idem; idem.—397. Emeterio Ruiz Ruiz; idem; idem.—398. Herederos de Dionisio de Lucio Castañeda; idem; idem.—399. Julián Gutiérrez Lucio; idem; idem.—400. Julián Moreno Gutiérrez; idem; idem.—401. Ildefonso Gutiérrez Gutiérrez (herederos); idem; idem.—402. Lorenza Ruiz González; idem; idem.—403. Manuel García García; idem; T. labor.—404. Julio Ruiz Sáiz; idem; idem.—405. Herederos de Dolores Martínez; idem; idem.—406. Martín Gutiérrez Fernández; idem; idem; colono, José González, de Corconte.—407. Pedro Ruiz González; idem; idem.—408. Santiago Sáiz Gutiérrez; idem; idem; colono, Donato González, de Corconte.—409. Isidro Montes González; idem; idem.—410. Adolfo Alberdi González; idem; idem.—411. Antonio Díez Fernández y Rosendo Gutiérrez Díez; idem; idem.—412. Santiago Sáiz Gutiérrez; idem; idem; colono, Luciano Lantarón, de La Población.—413. Rosendo Gutiérrez Díez; idem; idem.—414. Herederos de Patronila Montes González; idem; idem.—415. Celestino Ruiz Lucio; idem; idem.—416. Dámaso Sáiz González; idem; idem.—417. Antonio Fernández Díez y Rosendo Gutiérrez Díez; idem; idem.—418. Herederos de Manuel Alberdi González; idem; idem.—419. Joaquín González Castañeda; idem; idem.—420. Andrés Ruiz Moreno; idem; idem.—421. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; idem; idem.—422. Pablo Macho López; idem; idem.—423. Celestino Ruiz Lucio; idem; idem.—424. Nemesio González González; idem; idem.—425. Santos Sáiz Lucio; idem; idem.—426. Joaquín González Castañeda; idem; idem.—427. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—428. Ceferino González Gutiérrez; idem; idem.—429. Dámaso Sáiz González; idem; idem.—430. Angela Gutiérrez González; idem; idem.—431. Victoria González Lucio; idem; idem.—432. Tomás González Fernández; idem; idem.—433. Domitila Díez Fernández; idem; idem.—434. José Sáiz González; idem; idem.—435. Nemesio González González; idem; idem.—436. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; idem; idem.—437. Pablo Macho López; idem; idem.—438. Rosendo Gutiérrez Díez; idem; idem.—439. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—440. Antonio Gutiérrez González; idem; idem.—441. Domingo Moreno González; idem; idem; colono, Pedro Moreno Gutiérrez, de La Población.—442. Pablo Macho López; idem; T. labor y Prado.—443. Herederos de Cleto Gutiérrez González; idem; T. labor.—444. Petra Díaz González; idem; idem.—445. María Ruiz Gutiérrez; idem; idem.—446. Laura Ruiz González; idem; idem.—447. Prudencio Sáiz González; idem; idem.—448. Julián Moreno Gutiérrez; idem; idem.—449. Santos Ruiz Lucio; idem; idem.—450. Ramona Fernández Díez; idem; idem.—451. Julián Gutiérrez Lucio; idem; idem; colono, Engracia Ruiz, de La Población.—452. Domingo López Gutiérrez; idem; idem.—453. Epifanio de Lucio Castañeda; idem; Prado.—454. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—455. Germán García González; idem; T. labor.—456. Encarnación Gutiérrez González; idem; idem.—457. Germán García González; idem; idem.—458. Rosario Ruiz González; idem; idem; colono, Manuel Ruiz Ruiz, de La Población.—459. Aurelia Fernández González; idem; idem.—460. Rosendo Gutiérrez Díez; idem; idem.—461. Herederos de Antonio de Lucio; idem; idem.—462. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—463. Herederos de Josefa Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—464. Iglesia de La Población; idem; idem.

(Continuará)

Sección de Administración Económica

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, vencimiento 1.º Abril 1939, presentados por el Banco Hispano Americano, domiciliado en esta ciudad, según factura número 138 de esta Intervención, Serie A, su numeración: 122.786 a 90, 536.934 a 65. Serie B: 16.808 a 23. Serie C: 32.623, 115.212 a 20. Serie D: 10.504, 33.271 a 74. Serie G: 17.245, 64.366 a 69. Serie H: 13.068, 50.741 a 45.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la R. O. de 17 de Abril de 1931, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 9 de Enero de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 95.

Derechos de inserción: 24.75 pesetas.

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Está prevenido por el artículo 14 del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con el 304 del Estatuto municipal, que, dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio, por el interventor se practique la liquidación del Presupuesto, la cual será sometida a la aprobación del Ayuntamiento.

Dicha liquidación, una vez aprobada, deberá ser remitida a la Sección provincial de la Administración Local, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el número 5.º del artículo 62 del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, en armonía con lo señalado en el 235 de la Ley municipal.

Por lo tanto, estando para terminar los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio anterior, espero del celo de los señores alcaldes remitan referida liquidación del Presupuesto ordinario, formado y aprobado, correspondiente al año 1940, teniendo en cuenta la importancia del servicio y en evitación de sanciones.

Santander, 12 de Febrero de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales que abajo se indican, se anuncian de nuevo para el día 25 del actual, a las horas que se expresan, con las formalidades legales para ello establecidas y con arreglo a las condiciones publicadas por la Jefatura del ramo y a las económicas y administrativas obrantes en esta oficina:

1.º A las diez de la mañana: la de 16 hayas, en el monte Barajo y otros, de los pueblos de Buyezo y Lamedo, tasadas en quinientas sesenta (560) pesetas.

2.º A las diez y media: la de 21 hayas, en el mon-

te Regaos y otros, de los pueblos de Buyezo y Lamedo, tasadas en setecientas treinta y cinco (735) pesetas.

3.º A las once: la de 50 robles, en el monte Hinojedo y otros, del pueblo de Cahecho, tasados en cuatro mil ochocientos setenta y cinco (4.875) pesetas.

4.º A las once y media: la de 45 robles, en igual monte y otros, del pueblo de Cahecho, tasados en mil trescientas (1.300) pesetas.

5.º A las doce: la de 25 robles, en el monte Linares y otros y sitio denominado La Trapa, del pueblo de Luriego y otros, tasados en cuatro mil ochocientos setenta y cinco (4.875) pesetas.

6.º A las doce y media: la de 25 robles, en el mismo monte y sitio denominado Linares, del mismo pueblo, tasados en tres mil doscientas cincuenta (3.250) pesetas.

7.º A las trece: la de 50 hayas, en el mismo monte y pueblo del anterior, tasadas en dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) pesetas.

8.º A las trece y media: la de 200 hayas, en el monte Cuesta Oriá y otros, del pueblo de San Andrés, tasadas en siete mil (7.000) pesetas.

9.º A las catorce: la de 70 hayas, en el monte Arretriesto y otros, del pueblo de Torices, tasadas en dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) pesetas.

10.º A las catorce y media: la de 1.000 quintales métricos de corcho, en el monte Cornefás y otros, del pueblo de Framá, tasados en dos mil quinientas (2.500) pesetas.

En caso de quedar nuevamente desiertas, se sacarán a la tercera subasta a los días siguientes, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación.

Cabezón de Liébana, 5 de Febrero de 1941.—El alcalde, A. Gutiérrez. 257

Derechos de inserción: 48 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Anuncio

El día 20 de los corrientes, a las horas que se indican, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, las subastas siguientes:

A las once de la mañana: 100 robles del monte de Rucieza, de este Ayuntamiento, tasados en 4.888 pesetas.

A las once y media: 100 robles del mismo monte, tasados en 5.044 pesetas.

En las tasaciones anteriores se ha tenido en cuenta el descuento del 20 por 100 autorizado por la Jefatura de Montes.

El pliego de licitación y condiciones que han de regir son los mismos que los publicados para las anteriores subastas.

Cieza a 8 de Febrero de 1941.—El alcalde, Gerardo Sáiz. 273

Derechos de inserción: 20 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Anuncio

No habiendo podido verificarse la subasta de veintiséis robles maderables y treinta estéreos de leña de las copas de los mismos del monte Matorral, del pueblo de Allendelhoyo, bajo la tasación de 1.950 pe-

setas, y dieciocho robles, doce hayas y 33 estéreos de leña del monte denominado Blancada, de citado pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, y cuya subasta estaba anunciada para el día 31 de Diciembre último ("Boletín Oficial" número 150, de 9 de citado mes), se anuncia nuevamente la subasta de citados árboles, con las condiciones del pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de Noviembre último, para el día 27 del actual, a las doce, en la Casa Ayuntamiento de Valderredible, bajo la presidencia del señor alcalde, de un funcionario de Montes y del secretario del Ayuntamiento y bajo el mismo tipo de tasación.

Valderredible a 5 de Febrero de 1941.—El alcalde, A. Rodríguez.

275

Derechos de inserción: 22 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal propietario del distrito número dos, don José Manuel Balboa y Cobo, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don Angel Marín Santamaría, mayor de edad, casado y vecino que fué de esta ciudad y actualmente ausente en ignorado paradero, para que se persone ante este dicho Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) el día veintidós del actual, a las diez de la mañana, a la celebración del acto conciliatorio que le ha promovido don Francisco Arriola Alegría, sobre rescisión de contrato; previniéndole que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, se dará por intentado el acto sin efecto.

Santander a 11 de Febrero de 1941.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Honorinda Helguera Valdés, de 28 años de edad, soltera, sus labores, natural de Cobreces, hija de Nicolás y de Faustina y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 13 de Febrero próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, por hurto de seis camisetas de punto de lana de señora, propiedad de don Manuel Oterino Blanco; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 30 de Enero de 1941.—El secretario, José Abréu.

220

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Habiendo visto el señor don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienes anteriores del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Antonia García Fernández, mayor de edad, viuda, vendedora de frutas y de esta vecindad, por haber sustraído varias prendas de vestir, propiedad de Leonor Arango Gó-

mez, mayor de edad, viuda, de ocupación su casa y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Antonia García Fernández en la pena de seis días de arresto y en el pago de las costas del juicio, ratificándose la entrega hecha de las ropas intervenidas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Antonia García Fernández, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Abréu.

221

Santiago Jiménez Uvarrituch, hijo de Constantino y Josefa, natural de Santander, vecindado en San Roque, número 6, de 21 años de edad, soltero, de profesión chofer, con residencia últimamente en la Tercera Bandera de La Legión; por el presente se le cita para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el periódico, haga su presentación en el Juzgado de la expresada Bandera, sito en Pozoblanco (Córdoba); terminado dicho plazo, si no lo verifica, se le declarará en rebeldía.

Pozoblanco (Córdoba) a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El alférez juez instructor (ilegible).

El juez militar letra W-2 cita de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Concordia, 38, 1.º, al vecino de Barruelo Antonio San Emeterio Pascua, como encartado en el procedimiento número 20.356.

Al mismo tiempo ordena a las Autoridades su busca y captura.

Santander, 6 de Febrero de 1941.—El juez agregado W-2, Domingo Villanueva.

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en el sumario 261 de 1940, por sustracción de una cartera con 900 pesetas a Lucio Villa Ahedo, industrial y de esta vecindad, tiene acordado citar en forma legal ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, primero, a la hija de la portera de una casa de la calle de San Francisco, la cual hizo entrega de la cartera con documentos a aquél, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 1.º de Febrero de 1941.—El secretario, Arturo Valdivieso.

230

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en el sumario número 273 de 1940, por estafa, contra Dámaso Maldonado Ruiz, tiene acordado se cite en forma legal ante este Juzgado, para que dentro de término de tres días comparezcan a prestar declaración, a Delicias Secadas, Maximira López, Susana Gutiérrez, Félix Martínez y José Galdea, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no comparecen.

Se les ofrecen las acciones del procedimiento.

Santander, 31 de Enero de 1941.—El secretario, Arturo Valdivieso.

231

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Rafael Calvo Briz solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores de un caballo de fuerza, otro de 0,75 caballos de fuerza y otro de 0,50 caballos de fuerza en su industria, sita en la planta baja de la casa número 23 de la calle de Cisneros.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 1 de Febrero de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 233

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Ayuntamiento de CILLORIGO

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Pecuaria, así como el padrón de Edificios y solares, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado, se hace público, a los efectos de reclamaciones, por término de ocho días.

Cillorigo, 30 de Enero de 1941.—El alcalde accidental, Felipe Bulnes. 209

Ayuntamiento de SANTOÑA

En sesión celebrada por esta Comisión Gestora, de fecha 11 de Diciembre último, en vista de las facultades que a las Corporaciones locales concede la Orden de 15 de Octubre de 1938, sobre cesión de terrenos para la instalación de residencias, hogares, guarderías infantiles, etc., se acordó por unanimidad ofrecer y ceder, en principio, con carácter gratuito, a la Delegación Nacional de Auxilio Social el terreno necesario para la construcción del edificio con destino a la instalación de una guardería infantil en esta villa, terreno sito en la zona de la parte Sur de la calle de Tomás Palacios, y cuya zona está comprendida entre las calles de don Tomás Palacios, por el Norte; por el Sur, terrenos de Obras Públicas, lindantes con el muelle; al Este, la prolongación de la calle Rentería Reyes, para que en dicha zona pueda señalar la Delegación Nacional el terreno necesario para dicha instalación de la guardería infantil.

Y al objeto de que sea perfecto dicho acuerdo, se dará cumplimiento al artículo 1.º de la Orden mencionada de 15 de Octubre de 1938, interesando autorización del Ministerio.

Lo cual se hace público para general conocimiento y demás efectos durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santoña a 31 de Enero de 1941.—El alcalde, José María del Val. 235

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

El presidente de la Junta municipal de Subsidios Familiares del término municipal de Santa Cruz de Bezana,

Hace saber: Que formalizado el borrador del Censo de los contribuyentes que han de quedar afiliados al régimen especial de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, durante el plazo de quince días naturales queda expuesto dicho documento en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, y de nueve a once de la mañana, durante cuyo plazo podrán los interesados reclamar su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar su exclusión, en el caso que determina el último párrafo del artículo 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1940, o sea, el de los propietarios o usufructuarios que, laborando la tierra directamente, no tengan a su servicio asalariados; bien entendido que la exclusión que por este concepto se solicite deberá ir acompañada de un certificado expedido por la C. N. S. local, en el que se acredite dicho extremo. La Junta de Subsidios se constituirá en sesión los días 20, 21 y 22 del mes de Febrero próximo, de quince a diecisiete horas, para oír las observaciones verbales o escritas que formulen los interesados, y que las reclamaciones de los incluidos en el Censo habrán de ir acompañadas de los elementos de juicio y comprobación necesarios, pues, la Junta no admitirá el ofrecimiento de su aportación ulterior, debiendo de advertirse también que aquellos propietarios de fincas arrendadas que deseen hacer uso de la facultad de que se distribuyan sus cuotas en tantos recibos como arrendatarios o colonos tengan en las fincas deberán solicitarlo de la Delegación provincial, mediante el modelo que se les facilitará en dicha Delegación.

Santa Cruz de Bezana, 28 de Enero de 1941.—A. Pérez de la Rosa. 215

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Pecuaria y Urbana de este Ayuntamiento con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado, se hace público, a los efectos de reclamaciones, por término de ocho días.

Puenteviesgo a 30 de Enero de 1941.—El alcalde (ilegible). 236

Ayuntamiento de ARNUERO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento. Arnúero a 31 de Enero de 1941.—El alcalde, Juan José Veci. 240

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las modificaciones acordadas por la Corporación municipal en el Presupuesto extraordinario para la construcción de la carretera de La Miña.

Ruente, 3 de Febrero de 1941.—El alcalde, Pedro Serna. 243

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

A los efectos de examen y reclamación, y durante el plazo reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos contributivos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941.

Hazas en Cesto, 1 de Febrero de 1941.—El alcalde, M. Ruiz Peña. 244